

## PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 112-2013-TCE (ACUMULADA 124-2013-TCE), SE HA SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**“CAUSA No. 112-2013-TCE.**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 20 de febrero de 2013.- Las 13h55. **VISTOS.- ANTECEDENTES:** a) Luego del sorteo realizado, se recibe en este Despacho, el día jueves catorce de febrero de dos mil trece, a las diez horas con trece minutos, el expediente signado con el número 112-2013-TCE, el cual contiene, el escrito firmado por el señor Geovanni Herrera Vivanco, Director de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Manabí, por medio del cual denuncia el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte del señor Richard Guillén Zambrano, Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica, relacionada con el retiro de una valla publicitaria efectuado a dicha organización en la provincia de Manabí. b) Conforme el sorteo realizado, se recibe en este Despacho, el día jueves catorce de febrero de dos mil trece, a las diez horas con catorce minutos, el expediente signado con el número 124-2013-TCE, el cual contiene, el escrito firmado por el señor Geovanni Herrera Vivanco, Director de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Manabí, por medio del cual denuncia el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte del señor Richard Guillén Zambrano, Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica, relacionada con el retiro de una valla publicitaria efectuado a dicha organización en la provincia de Manabí. Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 61; 70 numeral 5; 72 incisos tercero y cuarto; 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 84 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, **AVOCO** conocimiento de la presente denuncia y dispongo: **PRIMERO.-** El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que: *“Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso.”* En el presente caso, revisada la denuncia presentada signada con el número 112-2013-TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto a la causa 124-2013-TCE; siendo así al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa 124-2013-TCE a la 112-2013-TCE, a fin de que se tramiten estos expedientes en uno solo. **SEGUNDO.-** A través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, CÍTESE con el contenido del presente auto y copia de la denuncia presentada, al señor Richard Guillén Zambrano, Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica, en las calles Córdova y Morales esq. Farmacia Cruz Azul, de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí. **TERCERO.-** Señálese para el día **viernes 08 de marzo de 2013, a las 11h00** la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el Auditorio del edificio en donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, esto es, en la calle José María Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo, diagonal al Colegio Experimental “24 de Mayo” de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. **CUARTO.-** Hágase conocer al señor Richard Guillén Zambrano que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, deberá: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con



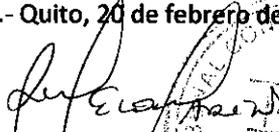
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO**



uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla hasta antes de la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho; e) Se le previene que de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 del Código de la Democracia y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y la resolución será de cumplimiento inmediato.- **QUINTO.-** El señor Geovanni Herrera Vivanco, Director de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Manabí, en su calidad de parte procesal, y de acuerdo con la norma constitucional invocada, deberá, igualmente, presentar pruebas a estimar por este Juez, hasta antes de que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **SEXTO.-** Remítase atento oficio a la primera autoridad de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que designe un Defensor Público para que comparezca a la referida Audiencia, para lo cual envíese copia simple del expediente.- **SÉPTIMO.-** Téngase en cuenta, el correo electrónico [geovaniherreravivanco@cne.gob.ec](mailto:geovaniherreravivanco@cne.gob.ec), señalado por el denunciante y asígnese la casilla contencioso electoral No. 40, como se solicita, previo el trámite respectivo en la Secretaría General de este Tribunal. **OCTAVO.-** Por esta única ocasión, notifíquese con el contenido del presente auto al denunciante, señor Geovanni Herrera Vivanco, en su despacho ubicado en el edificio donde funciona la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Manabí, esto es en la Av. 15 de Abril y calle Teodoro Wolf, de la ciudad de Portoviejo. **NOVENO.-** Se le previene al señor Richard Guillén Zambrano, la obligación de señalar domicilio en la ciudad de Quito y correo electrónico para notificaciones posteriores. **DÉCIMO.-** Actúe la Dra. Sandra Melo Marín, como Secretaria Relatora de este Despacho.- **DÉCIMO PRIMERO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, en la página web institucional y en la cartelera de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Manabí.- **CÚMPLASE, CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-** F) Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ VICEPRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**”

Particular que comunico para los fines de ley.

Certifico.- Quito, 20 de febrero de 2013.

  
Dra. Sandra Melo Marín  
**SECRETARIA RELATORA**

